

Diseño de procedimiento para fiscalización de la declaración jurada del impuesto sobre utilidades de las cooperativas de créditos y servicios

Artículo
arbitrado

Design of procedure for control of the affidavit of the tax on profits of credit and service cooperatives

PEDRO LUIS QUESADA DE LA ROSA
pedro.quesada@ltu.onat.gob.cu

Oficina Nacional de Administración Tributaria. Las Tunas.

RESUMEN

A partir de la aplicación gradual del Sistema Tributario en el año 2018 las Cooperativas de Créditos y Servicios de las Tunas comenzaron a tributar el Impuesto sobre Utilidades a la Oficina Nacional de Administración Tributaria de dicha provincia, que en su función de control, determinación, recaudación y fiscalización de los tributos percibe que aunque se muestra un incremento en los pagos realizados por las Cooperativas de Créditos y Servicios por concepto de Impuesto sobre Utilidades se evidenció que al analizar los ingresos de las mismas no existe una correspondencia con lo aportado. Este trabajo tiene como objetivo diseñar un procedimiento que elimine insuficiencias en el proceso de fiscalización de la declaración jurada del Impuesto sobre Utilidades de las Cooperativas de Créditos y Servicios.

Palabras claves: Sistema Tributario, fiscalización de la Declaración Jurada, insuficiencias, procedimientos.

Código JEL: M41 Contabilidad

Citar como (APA):

Quesada de la Rosa, P.L. (2021): Diseño de procedimiento para fiscalización de la declaración jurada del impuesto sobre utilidades de las cooperativas de créditos y servicios. *Revista Cubana De Finanzas Y Precios*, 5 (4), 83-114. Consultado de http://www.mfp.gob.cu/revista_mfp/index.php/RCFP/article/view/08_V5N42021_PLQR

ABSTRACT

As of the gradual application of the Tax System in 2018, the Credit and Services Cooperatives of Las Tunas began to pay the Tax on Profits to the National Tax Administration Office of said province, which in its function of control, determination, collection and inspection of taxes perceives that although there is an increase in the payments made by the Credit and Services Cooperatives for Profit Tax, it was evidenced that when analyzing their income there is no correspondence with what was contributed. The objective of this work is to design a procedure that eliminates insufficiencies in the control process of the affidavit of the Tax on Profits of Credit and Services Cooperatives.

Keywords: Tax System, control of the Affidavit, insufficiencies, procedures.

INTRODUCCIÓN

En el VI Congreso del Partido Comunista de Cuba se aprobaron los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución, modificados en 2016, con el objetivo de actualizar el modelo económico cubano. En el Capítulo II "De las Políticas Macroeconómicas" se aborda la Política Fiscal (PCC, 2011).

El 31 de octubre de 2012 se actualiza el Sistema Tributario Cubano mediante la aprobación de la Ley 113 y con ella se logra un instrumento jurídico coherente con los nuevos escenarios económicos y sociales del país con el propósito de respaldar el gasto público en los niveles planificados y mantener un adecuado equilibrio financiero (ANPP, 2012).

La Oficina de Administración Tributaria, en lo adelante ONAT, adscripta al Ministerio de Finanzas y Precios, es la encargada de garantizar las funciones de gestión, control, determinación, recaudación y fiscalización de los tributos; opera como unidad presupuestada, realizando las funciones inherentes a ella, tiene estructura con representaciones a niveles provinciales y municipales en todo el territorio nacional.

La Ley 113 del Sistema Tributario, entre sus tributos se encuentra el Impuesto sobre Utilidades al que están obligadas las personas jurídicas, cubanas y extranjeras que obtengan utilidades imponibles, con independencia a su forma de organización o régimen de propiedad.

Las Cooperativas de Créditos y Servicios son forma de organización no estatal que se dedican a la actividad agropecuaria, las cuales el Sistema Tributario con el objetivo de proteger al sector agropecuario reguló en su cuerpo legal, obligaciones tributarias menos gravosas, como es el caso del Impuesto sobre Utilidades.

Como parte de la aplicación gradual del Sistema Tributario las Cooperativa de Créditos y Servicios comenzaron a tributar el Impuesto sobre Utilidades a partir del año 2018.

La provincia de Las Tunas cuenta con 126 Cooperativa de Créditos y Servicios las que aportaron en sus pagos a cuenta 288,761.74 pesos por concepto de Impuesto sobre Utilidades en el año 2018, los cuales son superiores en un 17.28% con relación al año 2019 que fue de 238,856.76 pesos, al analizar los ingresos de las CCS reflejan un crecimiento del 2019 con relación al 2018, sin embargo no existe correspondencia con el aporte del Impuesto sobre Utilidades.

En la ONAT de la provincia de Las Tunas se realizó un estudio diagnóstico al proceso de fiscalización de la Declaración Jurada del Impuesto sobre Utilidades de las CCS donde se evidenciaron las siguientes insuficiencias:

- Insuficiente control fiscal a las CCS.
- La no existencia de un procedimiento para la fiscalización al Impuesto sobre Utilidades de las CCS.
- Insuficiente análisis de los datos registrados en la Declaración Jurada del Impuesto sobre Utilidades de las CCS.
- Dispersión legislativa relacionada con este tema.

Estas situaciones establecen una contradicción entre los ingresos esperados y los ingresos recibidos, lo que limita el aporte que por concepto de Impuesto sobre Utilidades podría recibir el Estado y provoca afectaciones en el presupuesto provincial, lo cual constituye la situación problemática

En el análisis de los factores que inciden en la situación problemática anterior se identifica como problema científico la existencia de insuficiencias en el proceso de fiscalización a la Declaración Jurada del Impuesto sobre Utilidades de las Cooperativas de Créditos y Servicios.

Procedimiento para la fiscalización de la declaración jurada del impuesto sobre utilidades de las cooperativas de créditos y servicios.

El Control Fiscal, como función sustantiva de la Administración Tributaria ha desarrollado diferentes iniciativas y estrategias, siempre con el propósito de garantizar capacidad de riesgo en los contribuyentes, conducta fiscal y potenciar los ingresos al Presupuesto del Estado.

Un procedimiento es un conjunto de acciones que tienen que realizarse todas igualmente, para obtener los mismos resultados, bajo las mismas circunstancias, el mismo consiste en el seguimiento de una serie de pasos bien definidos que permitirán y facilitarán la realización de un trabajo de la manera más correcta y exitosa posible.

El procedimiento propuesto brinda elementos que hoy no se tienen en cuenta a la hora de fiscalizar la Declaración Jurada del Impuesto sobre Utilidades de las Cooperativas de Créditos y Servicios.

2.1 Formulación del procedimiento propuesto

Para conformar la estructura del procedimiento para la fiscalización de buro a la DJ del Impuesto sobre Utilidades de la CCS, se asumió lo establecido en la Resolución 997/2010 de la CGR, que se ajustan a las Normas ISO 9 y coinciden con los procedimientos utilizados por la Onat. En la norma se definen como elementos necesarios en la confección:

- Definición del Objetivo del procedimiento.
- El alcance del procedimiento, donde se define el límite de aplicación, así como las áreas a verificar.
- Definición de los posibles usuarios que utilizar el procedimiento Definición de las legislaciones básicas y sus regulaciones complementarias.
- Planteamiento de las fases y pasos del procedimiento, con la precisión de sus objetivos específicos y la descripción.

- Técnicas de recolección de información las que pueden facilitar la obtención de las evidencias, suficientes, competente y relevante.
- Requisitos de la documentación: incluye los registros que recogen la información resultante de cada paso y que posibilita constatar su cumplimiento.

Objetivo: Establecer un procedimiento, para fiscalizar la Declaración Jurada, en la liquidación del Impuesto sobre Utilidades, de las Cooperativas de Créditos y Servicios, comprobando, la veracidad de los montos declarados, creando capacidad de riesgo en los obligados, los cuales serán previamente seleccionados según las prioridades dadas por la oficina nacional y el territorio.

Alcance del procedimiento: Este procedimiento abarca las actividades a ejecutar, en el proceso de fiscalización de la Declaración Jurada, en la liquidación del Impuesto sobre Utilidades de las Cooperativas de Créditos y Servicios y llega hasta la revisión de los estados financieros y documentos primarios, para obtener la cuantía que debió ser aportada, y compararla con la realmente aportada, para calcular las diferencias y efectuar determinación de la deuda tributaria.

Posibles usuarios que utilizaran el procedimiento: El procedimiento podrá ser utilizado por los funcionarios del área de fiscalización de personas naturales de la oficina provincial de Las Tunas.

Legislaciones básicas y sus regulaciones complementarias a utilizar:

- Ley No. 113, de fecha 23 de julio de 2012, Del Sistema Tributario.
- Ley anual del Presupuesto del Estado para cada año.
- Decreto Ley No. 365, de fecha 22 de octubre de 2018, "De las Cooperativas Agropecuarias".
- Decreto No. 308, de fecha 31 de octubre de 2012, "Establece las Normas Generales y los Procedimientos Tributarios del Sistema Tributario y de otros aportes al Presupuesto del Estado".
- Resolución No.49 de fecha 16 de febrero de 2004, del Ministerio de Finanzas y Precios.
- Resolución No. 701 de fecha 22 de septiembre de 2015 del Ministerio de Finanzas y Precios.
- Resolución 1043 de fecha 4 de diciembre de 2017 del Ministerio de Finanzas y Precios.

Definiciones:

A continuación se relacionan algunos términos, cuya definición es fundamental, para una mejor interpretación de este procedimiento:

Año Fiscal: es el período de doce (12) meses, que coincide con el año natural (de enero a diciembre), salvo las excepciones que se dispongan en la Ley o en sus normas complementarias. El primer año fiscal comienza a contarse desde la fecha en que el contribuyente incurra en el hecho imponible y finaliza cuando cese la ocurrencia del mismo.

Gesti: Sistema Integrado de Gestión Tributaria, es una aplicación informática, que incluye todas las actuaciones de la Oficina, que opera en los tres niveles de la Organización y dispone de grandes bases de datos consolidadas y actualizadas en tiempo cuasi-real.

Nit: Es el número de identificación tributaria, que asigna la Onat por una sola vez, cuando el obligado se inscribe en el Registro de Contribuyentes, está compuesto de 11 números y es el mecanismo único, para identificar, ubicar y clasificar a los sujetos de las obligaciones controladas por la Onat.

Contribuyente: es la persona natural o jurídica a la que la ley impone la obligación de tributar.

Registro de Contribuyentes: son los libros, cuadernos y soportes magnéticos que obran en la Oficina Nacional de Administración Tributaria, en los que se inscriben los sujetos pasivos, en la forma, términos y condiciones que se establezcan legalmente.

Obligaciones Tributarias: son las obligaciones derivadas del tributo, incluida la principal o sea el pago y los deberes formales, relacionados o no con este.

Deberes Formales: es el conjunto de obligaciones no pecuniarias con trascendencia tributaria a cuyo cumplimiento están obligados los sujetos pasivos y responsables.

Declaración Jurada: es la obligación de un contribuyente de declarar la información exigida por ley, en función de determinar la cuantía a pagar por concepto del tributo, mediante los documentos y formularios que a tales efectos establece la Administración Tributaria.

Impuesto: es el tributo exigido al obligado a su pago, sin contraprestación específica.

Hecho Imponible: es el hecho de naturaleza jurídica o económica, establecido por la Ley para configurar cada tributo y cuya realización origina la obligación tributaria.

Base Imponible: es la valoración del hecho jurídico o económico en las magnitudes gravadas por el tributo, a la que se le aplica el tipo impositivo.

Tipo Impositivo: es la magnitud que se aplica a la base imponible para determinar el importe del tributo. La magnitud puede estar determinada en por cientos, en números enteros o decimales.

Término de Pago: es el período establecido legalmente para que el sujeto pasivo efectúe el pago de la obligación tributaria.

Papeles de trabajo (P/T): están constituidos por las anotaciones, resúmenes y resultados de las técnicas de auditoría practicadas por el fiscalizador, asimismo reflejan el alcance de las pruebas realizadas, documentando el muestreo seleccionado, soportan los hallazgos detectados y período objeto de la verificación, se confecciona un resumen por cada tema de los aspectos más relevantes, que sirven de base para el informe de la auditoría, pueden registrarse en formato papel, audiovisual o digital.

Marcas: son los símbolos que utiliza el fiscalizador con el objetivo de dejar constancia fehaciente de los actos ejecutados; lo que permite que otros funcionarios autorizados, conozcan cuales fueron las acciones desarrolladas.

Cuño: es el elemento de identificación personal del fiscalizador, que se estampa en documentos propios o de la entidad, para dejar constancia de que los mismos han sido revisados.

Hoja de Notas: reflejan informaciones obtenidas por el fiscalizador, para llegar a conclusiones que fundamentan los resultados obtenidos, de la revisión de documentos, registros y otras operaciones, llevan el mismo encabezamiento que un papel de trabajo.

Deuda tributaria: es la cantidad debida por el sujeto pasivo de la obligación tributaria por concepto de tributos y recargos, vencido el término de pago; así como, la multa fiscal que resulte una vez practicada su determinación por la Administración Tributaria.

Determinación administrativa de la deuda tributaria: es el acto mediante el cual la administración competente declara la existencia y cuantía de una deuda tributaria.

Recargo por Mora: se constituye en mora el no pago, en el término establecido de la obligación tributaria, sin necesidad de requerimiento o actuación alguna de la Administración Tributaria y con independencia de las sanciones a que el incumplimiento diere lugar.

Infracción tributaria: se consideran infracciones tributarias, cualquier acción u omisión calificada y sancionada como tal por las legislaciones tributarias.

Notificación: es el acto mediante el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del sujeto pasivo o responsable de la obligación tributaria, determinadas actuaciones realizadas por ella que le afectan directamente.

Diligencia de Notificación: es el documento mediante el cual la administración tributaria, pone en conocimiento del sujeto pasivo o responsable de la obligación tributaria, el acto administrativo dictado por ella que le afectan directamente.

Requerimiento: es el acto mediante el cual la Administración Tributaria exige del sujeto pasivo o responsable, el cumplimiento de una obligación que le es propia o la realización de cualquier otra diligencia vinculada con esta.

Características y estructura del procedimiento

El procedimiento propuesto, consta de 4 fases y 13 pasos, los cuales son los siguientes:

Fase 1 – Exploración Preliminar, recopilación y análisis de la información del contribuyente en la Onat del municipio donde está inscrito.

4 Pasos:

- Recepción de la Declaración Jurada y demás documentos entregados por el Contribuyente.
- Recopilación de los datos registrados en el Sistema Integrado de Gestión Tributaria (Gesti)
- Verificación de la situación fiscal del contribuyente en las áreas de Control de Obligaciones y Gestión de la Deuda.
- Revisión de las obligaciones formales de la Declaración Jurada (Modelo DJ 10 b)

Fase 2 – Ejecución de la Fiscalización de Buró

7 Pasos:

- Revisión de los ingresos
- Revisión de los gastos
- Determinación de los posibles Gastos no Deducibles
- Revisión de la Reserva para Pérdidas y Contingencias
- Cálculo del tipo impositivo a aplicar
- Reconstrucción de la Declaración Jurada
- Determinación de la deuda por concepto de Impuesto sobre Utilidades y cálculo del recargo por mora y la multa.

Fase 3 – Conclusión

1 Paso:

- Confección del Informe de la Fiscalización de Buró y del Proyecto de Resolución.

Fase 4 - Notificación al contribuyente

1 Paso:

- Notificación de los resultados de la fiscalización al Contribuyente mediante Resolución firme e Informe de Fiscalización.

DESARROLLO

Fase 1 – Exploración Preliminar, recopilación y análisis de la información del contribuyente en la Onat del municipio donde está inscrito

Objetivo: Recopilación y análisis de la información del contribuyente en la Onat del municipio donde está inscrito, que permitan preparar al fiscalizador sobre las características del contribuyente y se realizará fuera del ámbito de la entidad a auditar.

Alcance: La Ley 113 del Sistema Tributario establece en su artículo 428, que las acciones tributarias para determinar y exigir las deudas, prescriben a los cinco años, siendo este el límite máximo a aplicar.

Las áreas que intervienen en este paso son la de asistencia al contribuyente registro de contribuyentes, control de obligaciones y gestión de la deuda de la Onat municipal.

Técnicas de recopilación de información

Técnicas documentales: en la obtención de información escrita para sustentar los análisis y verificaciones, las que se realizaran a través de:

- Revisión analítica: en la verificación y análisis de la tendencia o variación de los aportes realizados por concepto de Impuesto sobre Utilidades.
- Computación: para extraer del Gesti los datos relacionados con los aportes de los contribuyentes, así como el vector fiscal definido.
- Comprobación: en la verificación del cumplimiento de los deberes formales relacionados con los datos del registro de contribuyentes, vector fiscal, presentación del modelo DJ10-b.
- Técnica escrita: para reflejar en los papeles de trabajo las informaciones obtenidas a través de:
- Análisis: en la revisión del vector fiscal, los aportes realizados al presupuesto del estado, en la valoración preliminar del modelo DJ10-b.

Paso 1- Recepción de la Declaración Jurada y demás documentos entregados por el Contribuyente.

El Especialista Principal de Fiscalización emite y pone a disposición del director de la Oficina Municipal según corresponda, la orden de trabajo que aprueba la ejecución de la fiscalización de buró.

El jefe de Grupo de los Fiscalizadores actuantes, ocupa mediante acta del funcionario del área de asistencia al contribuyente o cualquier otro funcionario designado en la oficina municipal, la Declaración Jurada, modelo DJ 10-B del contribuyente a fiscalizar, así como el resto de los documentos que este está obligado a entregar, los cuales son:

- Estado de Situación.
- Estado de Rendimiento Financiero
- Modelo de Gastos por elementos y su comportamiento respecto al plan.
- Estructura de los ingresos.

Estos dos últimos modelos deben ser entregados con el cierre de cada uno de los trimestres para poder revisar tanto la liquidación anual como los pagos a cuenta.

Paso 2- Recopilación de los datos registrados en el Sistema Integrado de Gestión Tributaria (Gesti).

Abrir el Gesti en el municipio en que está inscrito el contribuyente a fiscalizar y seleccionar la sección de "Registro de Contribuyentes".

Dar clic en la Pestaña "Contribuyentes PJ" apareciendo en la parte derecha de la pantalla un listado con todos los contribuyentes PJ inscritos en el municipio seleccionado.

De este listado se seleccionara el contribuyente en cuestión dando doble clic en la columna Nit-Nombre, en donde se tecleara el Nit del contribuyente del que se tomara la información deseada.

Aparecerá una pantalla mostrando todos los datos relacionados con la inscripción como datos generales, documento de constitución, N° inscripción registro constitutivo, actividad que realiza, fecha de inscripción, domicilio fiscal y teléfono entre otros los que se dejan por escrito en una hoja de notas y se archiva en el expediente como parte de los papeles de trabajo.

También se nos mostrara el vector fiscal contentivo de las obligaciones a que está sujeto el contribuyente, la lista todos los pagos, efectuados en el año con sus fechas e importes liquidados, tanto el vector fiscal como los pagos pueden ser exportados a una tabla en Excel constituyendo ambos documentos papeles de trabajo del expediente, para ello se reflejaran de forma desglosada los pagos a cuenta y de liquidación de las utilidades y de forma acumulada el resto de las obligaciones pagadas en el año fiscal, solo mostrando el párrafo y el importe.

Paso 3- Verificación de la situación fiscal del contribuyente en las áreas de Control de Obligaciones y Gestión de la Deuda.

Verificar en el área de control de obligaciones si existen aplazamientos de pagos y tomar los datos de necesarios mediante hoja de notas.

Verificar en el área de gestión de la deuda si existen Requerimientos de Deudas, Vía de Apremio o Cuentas Bancarias embargadas y reflejar resultados en hoja de notas.

Paso 4- Revisión de las obligaciones formales de la Declaración Jurada (Modelo DJ 10 b).

Los fiscalizadores actuantes, deben revisar que la Declaración Jurada, cumpla con las siguientes obligaciones formales:

Que tenga reflejados los datos de usos obligatorios como: datos de identificación y localización, determinación de la base imponible y otros de interés.

Que haya sido confeccionada en letra de molde, a tinta o lápiz tinta o impresa, no presentando enmiendas ni tachaduras.

Que los espacios sombreados no se utilizan por el contribuyente y las filas vacías se igualan a cero.

Que tenga reflejada la fecha de emisión, así como refleje los nombres y apellidos, cargo y firma del funcionario de la Oficina Municipal que recibió dicho documento.

Ya una vez revisadas, las obligaciones formales descritas anteriormente, se comprobara, si el 100% de los saldos declarados, coinciden con los digitados en la aplicación web diseñada para ello, durante la etapa de la fiscalización extensiva.

El resultado de la revisión anterior debe quedar reflejado en una hoja de notas en la que también se consignara la fecha en que fue digitada la Declaración jurada en la aplicación web diseñada al efecto.

Fase 2 - Ejecución de la Fiscalización de Buró

Objetivo: Comprobar, la veracidad de los montos declarados, en la cuantía debida y el término establecido, en la liquidación del impuesto sobre utilidades.

Alcance: La Ley 113 del Sistema Tributario establece en su artículo 428, que las acciones tributarias para determinar y exigir las deudas, prescriben a los cinco años, siendo este el límite máximo a aplicar.

Técnicas de recopilación de información

Técnicas documentales: en la obtención de información escrita para sustentar los análisis y verificaciones, a través de:

- Revisiones analíticas: revisión de los ingresos, los gastos, la creación de la reserva para pérdidas y contingencias, los pagos a cuenta y la liquidación del impuesto sobre utilidades.
- Técnicas escritas: para reflejar en papeles de trabajo las informaciones obtenidas en la fiscalización, empleándose las siguientes:
 - ✓ Análisis: de los ingresos, los gastos, la creación de la reserva para pérdidas y contingencias, los pagos a cuenta y la liquidación del impuesto sobre utilidades.
 - ✓ Conciliación: para comparar los resultados de la declaración jurada presentada por el contribuyente con la reconstrucción de este documento efectuada por el fiscalizador.
 - ✓ Cálculo: para recalcular los pagos a cuenta y la liquidación final del impuesto sobre utilidades, así como el cálculo del recargo por mora y la multa por la diferencia dejada de aportar por este tributo.

Paso1- Revisión de los ingresos.

Para llevar a cabo este proceso lo primero que se debe revisar es que los ingresos brutos declarados en la Dj se correspondan con el total de ingresos reflejados en el Estado de Rendimiento Financiero EFE - 5921-03, para ello se deben analizar las cuentas que conforman cada una de las partidas de ingresos (Grupo 900) que le son aplicables a esta forma organizativa y siempre teniendo presente que son cuentas nominales acreedoras, o sea que no admiten saldos deudores y que cierran al final del periodo contable, el importe, de cada una de estas cuentas, al cierre del año, se reflejara en el P/T titulado "Reconstrucción de la Dj", el cual se adjunta al presente procedimiento y que en la sección correspondiente a los ingresos se presenta en la tabla 1.

En la columna según entidad, se reflejaran los importes declarados por el contribuyente, en la sección "A" de la Dj10-b, filas de la 1 a la 5

Tabla 1 *Revisión de los ingresos*

Fila	Concepto	Trimestres			Liquidación del año	
		I	II	III	S/Entidad	S/Fiscalización
1	Ventas de Producciones y Servicios (900 -903)					
2	Ventas de Mercado Agropecuario (906)					
3	Ventas de Bienes con destino a la Exportación (914)					
4	Ingresos Financieros (920-922)					
5	Ingresos por Sobrantes (930-939)					
6	Otros Ingresos (950-952)					
7	Ingresos por Donaciones Recibidas (953)					
8	Total de Ingresos					

En la columna según fiscalización, se reflejarán los importes ya validados por el fiscalizador y que proceden del estado de rendimiento financiero o del balance de comprobación de saldos.

En el análisis, de cada una de las cuentas de ingresos, se debe tener en presente el uso y contenido de las mismas, el cual es el siguiente:

Fila 1 – Cuenta de la 900 a la 903. Ventas de producciones y Servicios

Solo deben reflejar los importes, por las entregas a clientes, de productos terminados, trabajos efectuados, servicios prestados y ventas de mercancías cuyo destino no fue a Mercados Agropecuarios y Ferias.

Fila 2 – Cuenta 906. Ventas de Mercado Agropecuario

Solo deben reflejar los importes, por las ventas efectuadas en Mercados Agropecuarios y Ferias.

Fila 3 – Cuenta 914. Ventas de Bienes con destino a la Exportación

Comprenden los importes, por la venta de bienes al exterior y se analiza por el sistema armonizado de clasificación de productos (SACLAP) vigente en el país.

Fila 4 – Cuenta de la 920 a la 922 Ingresos Financieros

Incluyen los ingresos relacionados conceptos tales como: Intereses ganados, multas e indemnizaciones a terceros, ingresos por pronto despacho, recuperación de faltantes de bienes, etc.

Fila 5 – Cuenta de la 930 a la 939 Ingresos por Sobrantes

Comprenden los ingresos por sobrantes de Inventarios y medios monetarios, que una vez investigados, son asumidos por la entidad, así como los de animales en desarrollo.

Fila 6 - Cuenta de la 950 a la 952 Otros Ingresos

Se registran en estas cuentas los ingresos que no corresponden a las actividades fundamentales de la entidad, como: ventas de alimentos en comedores y cafeterías, ventas de materias primas y materiales recuperados no deducibles del costo de producción, servicios y ventas a trabajadores, ingresos por arrendamiento de activos fijos tangibles y otros ingresos obtenidos por servicios prestados a comunidades y bateyes.

Fila 7 - Cuenta 953 Ingresos por Donaciones Recibidas

Comprenden el importe de los recursos materiales y monetarios recibidos por la entidad proveniente de entidades nacionales o extranjeras, personas o gobiernos, organizaciones, sin obligación de pago.

Fila 8 – Total de Ingresos

Es la sumatoria de los importes reflejados desde la fila 1 hasta la 7

Paso 2- Revisión de los gastos.

Para llevar a cabo este proceso lo primero que se debe revisar es que los gastos declarados en la Dj se correspondan con los reflejados en el Estado de Rendimiento Financiero EFE - 5921-03, para ello se deben analizar las cuentas que conforman cada una de las partidas de gastos (Grupo 800) que le son aplicables a esta forma organizativa y siempre teniendo presente que son cuentas nominales deudoras, o sea que no admiten saldos acreedores y que cierran al final del periodo contable, el importe, de cada una de estas cuentas, al cierre del año, se reflejara en el P/T titulado "Reconstrucción de la Dj", el cual se adjunta al presente procedimiento y que en la sección correspondiente a los gastos se presenta como en la tabla 2.

Tabla 2 *Revisión de los gastos*

Fila	Concepto	Liquidación del año	
		S/Entidad	S/Fiscalización
9	Costo de Ventas de Producciones y Servicios (812)		
10	Costo de Ventas Mercado Agropecuario (814)		
11	Gastos Generales y de Administración (822 – 824)		
12	Gastos Financieros - (835-838)		
13	Gastos por Pérdidas (845-848)		
14	Gasto por Pérdidas- Desastres (849)		
15	Gastos por Faltantes de Bienes - (850-854)		
16	Impuestos, Tasas y Contribuciones (855-864)		
17	Otros Gastos (865-866)		
18	Gastos de Eventos (867)		
19	Gastos de Recuperación de Desastres (873)		
20	Total de Gastos		

En la columna según entidad, se reflejaran los importes declarados por el contribuyente, en la sección "A" de la Dj10-b, filas de la 6 a la 8.

En la columna según fiscalización, se reflejaran los importes ya validados por el fiscalizador y que proceden del estado de rendimiento financiero o del balance de comprobación de saldos.

El análisis de cada una de las cuentas de ingresos es el siguiente:

Fila 9 – Cuenta 812 Costo de Ventas de Producciones y Servicios

Incluyen los costos de las producciones terminadas, servicios prestados, trabajos ejecutados, entregados a los clientes cuyo destino no fue a Mercados Agropecuarios y Ferias.

Fila 10 – Cuenta 814 Costo de Ventas Mercado Agropecuario

Solo deben reflejar el costo por las ventas efectuadas en Mercados Agropecuarios y Ferias.

Fila 11 – Cuenta de la 822 a la 824 Gastos Generales y de Administración

Incluyen el importe de los gastos en que se incurre en las actividades de administración de la cooperativa (excluyendo los del personal de dirección vinculado a la producción) y aquellos que tienen un carácter general (protección, áreas verdes, etc.).

Comprenden entre otros, conceptos tales como: gastos de la fuerza de trabajo, del personal de dirección de la cooperativa, gastos en comisión de servicios, gastos de oficina (teléfonos, telégrafo, correos, consumo de materiales, electricidad, etc.), depreciación de los Activos Fijos Tangibles de las actividades generales y de administración, cafeterías y locales destinados a actividades socio-culturales, mantenimientos y reparaciones corrientes de las instalaciones y equipos de uso general, gastos generales de protección del trabajo y de preparación de cuadros.

Se analiza por elementos de gastos.

Fila 12 - Cuenta de la 835 a la 838 Gastos Financieros

Abarca los gastos en conceptos tales como: gastos por intereses, comisiones bancarias, multas, sanciones, morosidad e indemnizaciones, otras contribuciones de destino específico, descuentos por pronto pago, pagos por pronto despacho.

Fila 13 - Cuenta de la 845 a la 848 Gastos por Pérdidas

Incluyen los gastos por pérdidas, que una vez investigados, son asumidos por la entidad, al no poderse aplicar la responsabilidad material. Incluye, entre otras, las de cosechas agrícolas, el valor no depreciado de los Activos Fijos Tangibles dados de bajas antes de finalizar su vida útil y la sobrevaloración de la masa ganadera.

Comprenden el costo de las muertes de los animales en desarrollo, no atribuibles a culpables, tanto hasta el límite de las normas establecidas, como en exceso a estas.

También se registran en estas cuentas las pérdidas por el exceso del costo real sobre el planificado de las inversiones materiales ejecutadas con medios propios, así como el exceso del costo de las actividades de autoconsumo.

Fila 14 - Cuenta 849 Gasto por Pérdidas- Desastres

Representa pérdidas por desastres no financiadas por el seguro por la incidencia de hechos catastróficos, reconocidos como tal por la autoridad competente, entre los que tenemos ciclones tropicales, huracanes, intensas lluvias, penetraciones del mar, y otros eventos hidrometeorológicos, intensas sequías, incendios de grandes proporciones, sismos, accidentes de sustancias peligrosas, derrames de hidrocarburos, desastres sanitarios.

Fila 15 - Cuenta de la 850 a la 854 Gastos por Faltantes de Bienes

Incluyen los gastos por faltantes de Activos Fijos Tangibles, Inventarios, medios monetarios, equipos por instalar y materiales para el proceso inversionista, que una vez investigados, son asumidos por la entidad.

Fila 16 - Cuenta de la 855 a la 864 Impuestos, Tasas y Contribuciones

Se registran en estas cuentas los gastos que corresponden al pago de impuestos, tasas y contribuciones efectuadas durante el año fiscal se excluyen el impuesto sobre utilidades y el impuesto por la ociosidad de tierras agrícolas y forestales.

Fila 17 - Cuenta de la 865 a la 866 Otros Gastos

Se registran en estas cuentas los gastos que no corresponden a las actividades fundamentales de la empresa, ni se consideran gastos financieros, pérdidas, faltantes, ni gastos de años anteriores, están entre otros, gastos por concepto de: Comedores, cafeterías y actividades socio-culturales, servicios no industriales prestados a trabajadores, gastos de capacitación para que los trabajadores alcancen hasta el noveno grado, servicios a comunidades y bateyes asumidos por la entidad y mantenimiento y reparaciones corrientes de Activos Fijos Tangibles arrendados, los gastos de reparaciones generales, mantenimiento y reparaciones corrientes de los Activos Fijos Tangibles (cuando la paralización exceda a tres meses y los importes de las reparaciones generales

de dichos activos excedan la provisión creada para su financiamiento); así como los gastos por movilizaciones hasta los términos establecidos por la legislación vigente.

Se analiza por elementos de gastos.

Fila 18 – Cuenta 867 Gastos de Eventos

Se registran en estas cuentas los gastos asociados a los eventos aprobados en el Plan de la Economía. Comprende los gastos incurridos en la preparación, celebración de los eventos nacionales e internacionales los que se registran para cada evento por separado. No constituyen eventos nacionales las reuniones y otras actividades de la gestión administrativa de la Cooperativa.

Fila 19 – Cuenta 873 Gastos de Recuperación de Desastres

Representa los gastos en que incurre la entidad para reponer y recuperar las condiciones normales de funcionamiento, luego de las afectaciones a sus recursos materiales por la incidencia de hechos catastróficos, reconocidos como tal por la autoridad competente, entre los que tenemos ciclones tropicales, huracanes, intensas lluvias, penetraciones del mar, y otros eventos hidrometeorológicos, intensas sequías, incendios de grandes proporciones, sismos, accidentes de sustancias peligrosas, derrames de hidrocarburos, desastres sanitarios.

Se analiza por elementos de gastos.

Fila 20 – Total de Gastos

Es la sumatoria de los importes reflejados desde la fila 9 hasta la 19

Paso 3 - Determinación de los posibles Gastos no Deducibles

Para la ejecución de este paso el fiscalizador deberá calcular estos gastos al cierre de cada uno de los tres primeros trimestres y en la liquidación anual y tener en cuenta los siguientes aspectos:

Que el gasto contabilizado cumpla con lo establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley 113 del Sistema Tributario:

ARTÍCULO 80.- Los gastos deducibles de los ingresos obtenidos en cada año fiscal deben reunir los requisitos de necesidad, contabilización y justificación.

ARTÍCULO 81.- Se entiende que un gasto es necesario cuando:

a) sea propio de la actividad o negocio gravado y computado fiscalmente como tal, además de no exceder los límites establecidos;

b) se haya incurrido realmente en él, derivado de esa necesidad;

c) constituya un gasto corriente de la actividad o negocio gravado; y

d) no se incurra en el gasto por concepto de multas o indemnizaciones impuestas por la comisión de una infracción, delito

A partir de anterior, la propia ley define en sus artículos 90 y 91 lo siguiente:

ARTÍCULO 90.- Para la determinación de la utilidad imponible no podrán deducirse los costos y gastos que no hayan tenido su origen en el negocio, actividad u operación de las que resulten los ingresos gravados, así como tampoco aquellos costos o gastos no respaldados por la documentación legal correspondiente, o que no correspondan al año fiscal que se liquida.

ARTÍCULO 91.- Se consideran gastos no deducibles:

a) Las multas y sanciones, por cualquier concepto, y los recargos de apremio (*Revisar los saldos contabilizados en las cuentas de la 835 a la 838 y considerar como no deducibles las multas, sanciones, recargo por apremio y las indemnizaciones*).

- b) Los obsequios, gratificaciones, participaciones u otras formas de remuneración concedidas y no contempladas en la legislación (*Revisar los saldos contabilizados en las cuentas de la 865 a la 867 y considerar como no deducibles los gastos por concepto actividades socio-culturales, servicios a comunidades y bateyes asumidos por la entidad, gratuidades, y que no forman parte de su encargo estatal, eventos realizados y no aprobados en el plan, las reuniones y otras actividades de la gestión administrativa*).
- c) La amortización de descuentos en la venta de acciones o participaciones del sujeto del Impuesto (*Revisar los saldos contabilizados en las cuentas de la 800 a la 804*).
- d) Las pérdidas no cubiertas por el seguro motivadas por actitud negligente, manifiesta y comprobada (*Revisar los saldos contabilizados en las cuentas de la 845 a la 849 y considerar como no deducibles los gastos por concepto perdidas en cosecha masa ganadera y bienhechurías por no estar debidamente asegurados, perdidas de recursos materiales y monetarios sin que se haya aplicado la , debida responsabilidad material, muertes de animales por encima de las normas establecidas y el exceso del costo de las actividades de autoconsumo*).
- e) Las pérdidas por faltantes, excepto aquellos casos en los que su denuncia sea aceptada por los órganos de instrucción policial (*Revisar los saldos contabilizados en las cuentas de la 850 a la 854*).
- f) El valor no depreciado de los activos dados de baja por deterioro o pérdida del valor de uso, antes del final de su vida útil, siempre que no medie una decisión de la autoridad facultada correspondiente (*Revisar los saldos contabilizados en las cuentas de la 845 a la 849*).
- g) Los gastos de años anteriores no registrados en su oportunidad (*Revisar los saldos contabilizados en las cuentas de la 865 a la 866 y verificar que no haya una subcuenta con saldos por este concepto*).
- h) Los gastos de seguridad social a corto plazo que excedan el tanto por ciento legalmente establecido, la liquidación, disminución o utilización, en destinos distintos a los previstos, de las reservas obligatorias creadas a partir de las utilidades (*tomar el saldo los pagos efectuados durante el año de certificados médicos y dividirlo entre el salario pagado si el resultado supera el 1.5% el, exceso se toma como no deducible*).
- i) Los pagos correspondientes al Impuesto por la Ociosidad de Tierras Agrícolas y Forestales (*Revisar los saldos contabilizados en las cuentas de la 855 a la 864 y verificar que no haya una subcuenta con saldos por este concepto*).

Los gastos no deducibles determinados se reflejan en tabla 3.

Tabla 3 Gastos deducibles no determinados

Año:	Gastos no Deducibles Determinados							Total
Trimestre	Artículo 91-a multas y sanciones, recargos de apremio	Impuesto por la Ociosidad	Artículo 91-g Gastos de Años Anteriores	Artículo 91-d Pérdidas no cubiertas por el Seguro	Artículo 91-b Gratificaciones	Otros	En el Trimestre	Acumulado
I								
II								
III								
Cierre de Año								

Los importes determinados por cada concepto reflejados en este P/T al cierre de cada trimestre y del año tributan al P/T "Reconstrucción de la DJ", desde las filas 27 hasta la 33.

Paso 4 - Revisión de la Reserva para Perdidas y Contingencias.

Para ejecutar esta revisión el fiscalizador en primer lugar debe conocer el concepto de Reserva para Pérdidas y Contingencias así como el uso y contenido de esta cuenta la cual puede reflejar débitos y créditos

Reserva para Contingencias: Es una reserva obligatoria que se crea con cargo a sus utilidades por parte de las empresas estatales, las sociedades mercantiles de capital totalmente cubano, las unidades básicas de producción cooperativa, las cooperativas de producción agropecuaria, las cooperativas de crédito y servicios, los inversionistas nacionales y extranjeros partes en los contratos de asociación económica internacional y las empresas mixtas y de capital totalmente extranjero con el objetivo de para cubrir las contingencias que pudieran producirse en sus operaciones, sus límites, según la clasificación de la entidad que se trate, se regula en la Resolución No. 49 de fecha 16 de febrero de 2004 del MFP.

Cuenta - 645: Se registra en esta cuenta el importe que se acumula para contingencias a partir de las utilidades de cada período contable de acuerdo con las disposiciones financieras vigentes.

Se acreditan por los importes reservados y se debitan por la utilización de estos.

Se debe tener en cuenta que el importe creado al final del año no supere el límite del 10% de las utilidades reales obtenidas al cierre del periodo analizado de acuerdo a lo regulado en el resuelto segundo de la resolución No. 49 y que el importe acumulado en dicha cuenta no supere el 10% de su patrimonio tal y como se establece en el resuelto tercero de la citada resolución, de comprobarse que los recursos acumulados en dicha reserva superan los límites establecidos se procede a disminuir dicha reserva en la magnitud del exceso y consideran dicha disminución como ingreso del período fiscal en cuestión.

En el caso de las CCS el Patrimonio lo conforman tres cuentas fundamentales:

Patrimonio (600) Sector Privado

Donaciones Recibidas - Exterior (621)

Otras Reservas Patrimoniales (646 - 654)

El cálculo del importe a crear al cierre de cada trimestre y del año se reflejara en la tabla 4.

Tabla 4. *Revisión de la Reserva para Contingencias Creada*

Año:	Revisión de la Reserva para Contingencias Creada						
Trimestre	Utilidad Contable	10% Tope	Patrimonio	10% Tope	Saldo de la cuenta 645	Exceso o Déficit	
I							
II							
III							
IV							

El importe resultante en cada uno de los periodos analizados se reflejará en la fila 35 del P/T “Reconstrucción de la DJ”, en caso que se detecte un exceso de la reserva creada, dicho monto se reflejara en la fila 26 del antes citado P/T.

Paso 5 - Cálculo del tipo impositivo a aplicar

En el caso de las Cooperativas de Créditos y Servicios pagan este Impuesto aplicando un tipo impositivo del 17.5 % sobre la utilidad neta imponible, siempre que más del 50 % de sus ingresos provengan de la comercialización de producciones agropecuarias y/o de la prestación de servicios vinculados a este sector; de lo contrario aplican el tipo impositivo de hasta el 35 % establecido. (Artículo 371, de la Ley 113 de 2012 del Sistema Tributario.), la tabla en el que se deben realizar estos cálculos es se nombrará tabla 5.

Tabla 5 *Determinación del porcentaje de ingreso proveniente de la producción agropecuaria*

Determinación del tipo impositivo a aplicar		
Fila	Concepto	Importe
1	900- Venta de Producciones	
2	906 - Ventas de Mercado Agropecuario	
3	Total de Ingreso por Ventas de la Producción Agropecuarias	
4	903- Ingresos por Servicios Prestados	
5	Otros Ingresos	
6	Total de Ingresos	
7	% de Ingresos por la Producción Agropecuaria	
8	Tipo Impositivo a Aplicar	

Fila 1 – Sumatoria de los saldos contabilizados en las cuentas 900 y 914

Fila 2 – es igual al importe reflejado en la fila 2 del P/T “Reconstrucción de la DJ”, columna según fiscalización.

Fila 3 - Sumatoria de las filas 1 y 2

Fila 4 – Importe de los saldos contabilizados en la cuenta 903

Fila 5 - Sumatoria de las filas desde la 4 hasta la 7 del P/T “Reconstrucción de la DJ”, columna según fiscalización.

Fila 6 - Sumatoria de las filas 3, 4 y 5

Fila 7 – Es el porcentaje resultante de dividir la fila 3 entre la 6

Fila 8 – Si el porcentaje calculado en la fila 7, resulta que más del 50 % de sus ingresos, provengan de la comercialización de producciones agropecuarias, se aplica como tipo impositivo fijo 17.5 %, cuando no se cumpla ese requisito, se aplica como tipo impositivo el 35 %.

El porcentaje resultante para cada uno de los trimestres y la liquidación se reflejaran en la fila 38 del P/T “Reconstrucción de la DJ”

Paso 6 - Reconstrucción de la Declaración Jurada

La reconstrucción de la DJ P/T "Reconstrucción de la DJ" y se nutrirá tanto de los datos reflejados por el contribuyente en su DJ como de los datos calculados por el fiscalizador en la reconstrucción de dicho documento y que han sido diseñados en el presente procedimiento, se debe tener presente que:

Los datos calculados por la fiscalización al cierre del año se reflejarán en la columna Liquidación del Año según Fiscalización desde la fila 1 hasta la 41 en el caso de los trimestres será de la fila 22 hasta la 39.

En la columna Liquidación del año según entidad se anotarán los datos reflejados por el Contribuyente en la Declaración Jurada Original desde la fila 1 hasta la 39.

Los ingresos recibidos se reflejan en las filas de la 1 a la 8 de los cuales se tomarán los saldos al cierre del periodo, tanto de la DJ como los verificados durante la fiscalización provenientes del P/T diseñado en el paso 1 de la fase 2 del presente procedimiento.

Los gastos incurridos se reflejan en las filas de la 10 a la 20 de los cuales se tomarán los saldos al cierre del periodo, tanto de la DJ como los verificados durante la fiscalización provenientes del P/T diseñado en el paso 2 de la fase 2 del presente procedimiento.

La Utilidad o Pérdida del Período (total de ingresos menos total de gastos) se refleja en la fila 21 la real al cierre del año declarado por el contribuyente en la DJ, así como la calculada durante la fiscalización.

La Utilidad o Pérdida del Trimestre se refleja en la fila 22 con lo determinado por el contribuyente al cierre de cada uno de los tres primeros trimestres para el segundo y tercer trimestre se calcula sobre la base de los resultados contables acumulados hasta cada uno de esos períodos, descontando el período inmediato anterior.

Las Adiciones a la Utilidad Imponible (fila 23) corresponden a la sumatoria de los gastos no deducibles determinados (fila 25) los cuales se desglosarán por cada concepto los determinados al cierre de cada trimestre (fila 26 a la 31) también se incluye en las adiciones exceso de la reserva para pérdidas y contingencias (fila 24) determinados durante la fiscalización.

Los importes de los gastos no deducibles proceden del P/T "Gastos no Deducibles Determinados" diseñado en el paso 3 de la fase 2 del presente procedimiento.

El importe del exceso de la reserva para contingencias de proceder en algún trimestre o al cierre del año proceden del P/T "Revisión de la Reserva para Contingencias Creada" diseñado en el paso 4 de la fase 2 del presente procedimiento.

Las Deducciones a la Utilidad Imponible (fila 32) corresponde a la Reserva para Contingencias que se calculó de forma correcta al cierre de cada trimestre así como del año fiscal y que fueron calculados en el P/T "Revisión de la Reserva para Contingencias Creada".

Las pérdidas fiscales de años anteriores autorizadas a deducir (fila 34) solo proceden si estas han sido reconocidas por la administración tributaria y han sido autorizadas a financiarse con las utilidades antes de Impuesto de períodos futuros, según se establece al respecto en la legislación tributaria vigente.

Utilidad Neta Imponible (fila 35) no es más que el resultado de sumarle a la utilidad del trimestre o al cierre del año (filas 21 o 22 según corresponda) las Adiciones a la Utilidad Imponible (fila 23) y restarle las Deducciones a la Utilidad Imponible (fila 32).

El tipo impositivo a aplicar (fila 36) saldrá de la verificación del por ciento de los niveles de ingresos declarados por el contribuyente y que son provenientes de la actividad agrícola con

respecto al total y que fueron comprobados en el P/T "Determinación del porcentaje de ingreso proveniente de la producción agropecuaria" diseñado en el paso 1 de la fase 2 del presente procedimiento.

El Impuesto a Pagar (fila 37) no es más que el resultado de multiplicar el tipo impositivo calculado (fila 36) por la Utilidad Neta Imponible (fila 35).

Los Pagos efectuados por el Contribuyente se reflejan en la fila 38 y se tomaran de los pagos a cuenta y el pago por liquidación que provienen del P/T que se confecciono en el paso 2 de la fase 1 del presente procedimiento.

La fila 39 "Diferencia" es el resultado de restarle el impuesto a pagar (fila 37) los pagos a cuenta efectuados por el contribuyente (fila 38) en cada trimestre.

En la fila 40 se refleja lo pagado en la liquidación del año después de presentar su Dj y la diferencia resultante de ser positiva será lo determinado por la fiscalización (fila 41).

Paso 7 - Determinación de la deuda por concepto de Impuesto sobre Utilidades y cálculo del recargo por mora y la multa.

Se confecciona la tabla 6 donde se compararan los resultados obtenidos de lo aportado por el contribuyente al cierre de cada trimestre, así como en la liquidación, con lo determinado durante la reconstrucción para cada uno de estos periodos y se determinaran las diferencias se calculara el recargo por mora tanto por disciplina de pago como por determinación de adeudos al cierre de cada uno de los trimestre y al final del año.

La fecha de cierre para el conteo de los días del recargo por mora es la fecha en que se notifica la Orden de Trabajo.

Se confecciona un papel de trabajo donde se calcule la multa, teniendo en cuenta los siguientes elementos:

- -Se suma el recargo por mora al principal determinado del tributo comprobado.
- -La multa se aplica al finalizar la Fiscalización, al total determinado según el inciso anterior.

Tabla 6 *Calculo del recargo por Mora*

Determinación por Disciplina de Pago								
Período	Determinado	Pagado	Diferencia	Fechas		Días		Importe
				Término	Pagado	Mora		
I Trimestre								
II Trimestre								
III Trimestre								
Liquidación								
Total								

El porcentaje de multa que se aplica está en correspondencia con lo establecido en la normativa legal vigente. (Capítulo VIII, Sección Primera, del Decreto 308/2012) la cual puede ser en cuantías fijas o porcentuales, el jefe de grupo y los fiscalizadores actuantes apreciarán además el asiduo y correcto cumplimiento en el pago de las obligaciones por el infractor, lo que podrá originar la disminución del importe de la multa en un veinte por ciento (20 %).

Fase 3 – Conclusión.

Paso1- Confección del Informe de la Fiscalización de Buró y del Proyecto de Resolución.

Objetivo: Reflejar los hallazgos detectados en el desarrollo del procedimiento propuesto, así como los elementos que se consideren de interés.

La Ley 113 del Sistema Tributario establece en su artículo 428, que las acciones tributarias para determinar y exigir las deudas, prescriben a los cinco años, siendo este el límite máximo a aplicar.

Legislaciones básicas: Se emplean todas las definidas en el punto 2.1 Formulación del procedimiento propuesto

En este paso se realiza el resumen de los hallazgos detectados en la fiscalización del Impuesto sobre Utilidades, donde el fiscalizador debe exponer los detalles de las deficiencias detectadas, así como los elementos que considere de interés y que faciliten la elaboración del informe.

Se elabora el Informe de la Fiscalización, en el modelo que como anexo se adjunta en el Manual de Instrucciones y Procedimientos del área, con los resultados conclusivos de la acción.

Se elabora el proyecto de Resolución para la Determinación Administrativa de la Deuda Tributaria que proceda, que como anexo se adjunta en el Manual de Instrucciones y Procedimientos del área y da traslado al área jurídica acompañado del expediente de la acción.

Si se detecta por el área jurídica alguna deficiencia que deba ser subsanada, se devuelve el proyecto de resolución con los señalamientos correspondientes.

Luego de ser subsanada los señalamientos es devuelto nuevamente al área jurídica el proyecto y expediente, para que el área jurídica proceda a hacer firme la Resolución y entregue al Director Provincial para que apruebe y firme.

En el caso en que no sea necesario elaborar una Resolución de determinación o imponer una multa fiscal, se le notifica al contribuyente el Informe de Fiscalización con que se culmina la acción.

Fase 4 - Notificación al contribuyente.

Paso 1- Notificación de los resultados de la fiscalización al Contribuyente mediante Resolución firme e Informe de Fiscalización.

Objetivo: Notificar al contribuyente de los resultados finales de la fiscalización de buró realizada al impuesto sobre utilidades.

Legislación básica:

Decreto 308 de 2012, capítulo IX, sección primera, artículos del 136 al 140

El fiscalizador Jefe de Grupo, cuenta con diez días hábiles (10) contados a partir del cierre de la fiscalización de buró, para notificar el resultado final de la acción mediante la Resolución e Informe de la Determinación Administrativa de la Deuda Tributaria.

Para ello el Fiscalizador Jefe de grupo:

- Coordina con el presidente de la CCS, para notificar el resultado final de la fiscalización.
- Posteriormente informa a la junta directiva de la CCS, una síntesis de los aspectos fundamentales de los resultados de la fiscalización.
- Practica la notificación, con la Diligencia de Notificación haciendo entrega del Informe y la Resolución de la determinación de la deuda tributaria, mediante la Diligencia de Notificación; dejando constancia del nombre y apellidos de la persona a la que se hace la notificación, así como la fecha, hora y lugar en que se practica, la que se firma por éste y la persona notificada.
- En caso de negativa para la recepción y firma de la Diligencia de Notificación, el Jefe de grupo de fiscalización, levanta acta consignando esta circunstancia, la cual se firma por dos testigos, los que deben escribir, con letra clara y legible, los datos siguientes: Nombres y apellidos y número de su documento de identidad. Una copia del acta levantada se deja en el lugar, con lo cual resulta válida la notificación.

2.2- Aplicación parcial del procedimiento.

Para el desarrollo de la aplicación parcial del procedimiento se seleccionó una CCS, cuyo nombre se omite. En la misma se aplicaron los pasos del procedimiento propuesto.

Exploración Preliminar, recopilación y análisis de la información del contribuyente en la Onat del municipio donde está inscrito

Recepción de la Declaración Jurada y demás documentos entregados por el Contribuyente.

Se emitió por el especialista principal de fiscalización la orden de trabajo que aprueba la ejecución de la fiscalización de buró, la misma fue firmada por la subdirectora provincial que atiende el área, la misma fue entregada al director de la Oficina Municipal en que está inscrito el contribuyente.

Posteriormente el jefe de Grupo de los Fiscalizadores actuantes, ocupó mediante acta en el área de asistencia al contribuyente la Declaración Jurada, modelo DJ 10-B del contribuyente a fiscalizar, así como los documentos siguientes:

- Estado de Situación.
- Estado de Rendimiento Financiero.
- Modelo de Gastos por elementos.

Cada uno de ellos contentivos de la información al cierre de los tres primeros trimestres y al cierre del año.

Recopilación de los datos registrados en el Sistema Integrado de Gestión Tributaria (Gesti).

Se recopilaron en un papel de trabajo los datos relacionados con la inscripción, entre ellos: datos generales, documento de constitución, N° inscripción registro constitutivo, actividad que realiza, fecha de inscripción, domicilio fiscal y teléfono.

Se reflejó en un papel de trabajo la lista todos los pagos, efectuados en el año por conceptos e importes liquidados, tabla 7 en el que se relacionan los pagos efectuados por el contribuyente según lo registrado según módulo de recaudación del Gesti de la Oficina Municipal de la Onat.

Tabla 7 *Relación de pagos efectuados por el contribuyente.*

Entidad:		P/T:
Tema: Impuesto sobre Utilidades		Fecha inicio:
Período: Enero al diciembre 2019		Fecha terminación:
Objetivo: Relacionar los pagos efectuados por el contribuyente según lo registrado según módulo VIT y sistema Gesti de la Oficina Municipal de la ONAT		Firma:
		Cuño:

Impuesto	F. Pago	Período	Importe
040012	11/2/2019	01/2019	6,881.60
040012	11/4/2019	03/2019	27,900.30
040012	15/7/2019	06/2019	32,640.48
040012	11/10/2019	09/2019	41,060.42
Total pagado en el año por el párrafo 040012			108,482.50
Total pagado en el año por el párrafo 052022			75,580.19
Total pagado en el año por el párrafo 071062			210.00
Total pagado en el año por el párrafo 074012			2,836.83
Total pagado en el año por el párrafo 081013			31,805.59
103012	11/3/2019	03/2019	1,667.67
Total pagado en el año por el párrafo 103012			1,667.67
106012	11/3/2019	03/2019	130.80
Total pagado en el año por el párrafo 106012			130.80

Verificación de la situación fiscal del contribuyente en las áreas de Control de Obligaciones y Gestión de la Deuda.

Se verificó, en el área de Control de Obligaciones y así se reflejó en una hoja de notas que a este contribuyente se le aplicó un recargo por mora y una multa en el año 2019 por el pago fuera de fecha de la contribución a la seguridad social correspondiente al mes de enero.

En esta propia hoja de notas se plasmó que en verificación efectuada en el área de gestión de la deuda esta CCS, no tiene requerimientos de deudas, vía de apremio o cuentas bancarias embargadas.

Revisión de las obligaciones formales de la Declaración Jurada (Modelo DJ 10 b).

En revisión efectuada a la DJ entregada por el contribuyente se comprobó que la misma cumple con los requisitos generales a tener en cuenta en la confección y presentación de la declaración jurada que se establecen en el instructivo emitido al efecto por el área de atención al contribuyente.

Se verificó que la Dj fue liquidada el 31/3/2020 y fue digitada el 18/5/2020 en la aplicación web diseñada al efecto durante la etapa de la fiscalización extensiva y que el 100% de los saldos declarados, coinciden con los digitados.

Todo lo anterior quedo reflejado en una hoja de notas diseñada al efecto.

Determinación de los Gastos no Deducibles

Los fiscalizadores actuantes, proceden a analizar por cuentas y subcuentas en el balance de comprobación de saldos, presentado por cada trimestre y al liquidar el año detectando \$ 137,941.88 de gastos no deducibles, que no fueron tenidos en cuenta por el contribuyente, ni a la hora de efectuar sus pagos a cuenta, ni cuando efectuó su declaración jurada, al cierre del periodo fiscal; tabla 8.

Tabla 8 *Impuestos sobre utilidades.*

Entidad:							P/T:		
Tema:	Impuesto sobre Utilidades						Fecha inicio:		
Período:	Enero al diciembre 2019						Fecha terminación:		
Objetivo:	Determinación de los Gastos no Deducibles						Firma:		
							Cuño:		
Año: 2019	Gastos no Deducibles Determinados							Total	
Trimestre	Artículo 91-a multas y sanciones, recargos de apremio	Artículo 91-f Valor no depreciado por baja de AFT	Artículo 91- g Gastos de Años Anteriores	Artículo 91-d Pérdidas no cubiertas por el Seguro	Artículo 91-b Obsequios y Gratificaciones	Artículo 91-h Exceso Seg. Social a Corto Plazo	En el Trimestre	Acumulado	
I	1,667.67	17,690.00	38,845.25	11,407.39	3,141.22	1,477.19	72,751.53	72,751.53	
II	0.00	14,500.20	0.00	11,293.66	2,017.45	822.47	27,811.31	100,562.84	
III	0.00	18,649.00	0.00	5,530.73	4,230.76	722.04	28,410.49	128,973.33	
Cierre de Año	1,667.67	50,939.20	38,845.25	32,970.46	10,259.30	3,260.00	8,968.55	137,941.88	

Se pudo detectar, que este contribuyente, a pesar de tener capacidad para incrementar sus saldos, en la cuenta 645-Reserva para Contingencias en la tabla 9, al cierre de cada trimestre y de la liquidación anual, este no lo hizo por lo que a la hora de reconstruir tanto sus pagos parciales, como su DJ, los fiscalizadores actuantes, reflejaran el saldo que se debió tener en cuenta, ya que esta es una reserva obligatoria y es un recurso monetario que las entidades deben tener acumulados siempre que no sobrepase los límites establecidos para cubrir cualquier contingencia que pudiera producirse en sus operaciones tanto en el año fiscal en curso como en periodos posteriores.

Tabla 9. *Revisión de la Reserva para Contingencias Creada.*

Entidad:							P/T:		
Tema:	Impuesto sobre Utilidades						Fecha inicio:		
Período:	Enero al diciembre 2019						Fecha terminación:		
Objetivo:	Revisión de la Reserva para Contingencias						Firma:		
							Cuño:		
Año: 2019	Revisión de la Reserva para Contingencias Creada								
Trimestre	Utilidad Contable	10% Tope	Patrimonio	10% Tope	Saldo Cta 645	Exceso ó Déficit			
I	330,858.86	33,085.89	1,356,619.76	135,661.98	14,815.66	-120,846.32			
II	529,374.18	52,937.42	1,356,619.76	135,661.98	13,815.66	-121,846.32			
III	463,202.41	46,320.24	1,356,619.76	135,661.98	13,815.66	-121,846.32			

Tabla 9.1 Determinación del tipo impositivo a aplicar

Entidad:		P/T:
Tema: Impuesto sobre Utilidades		Fecha inicio:
Período: Enero al diciembre 2019		Fecha terminación:
Objetivo: Determinación del Tipo Impositivo		Firma:
		Cuño:
900- Venta de Producciones	3,103,491.00	
906 - Ventas de Mercado Agropecuario	12,570.00	
Total de Ingreso por Ventas de la Producción Agropecuarias	3,116,061.00	
903- Ingresos por Servicios Prestados	0.00	
Otros Ingresos	346,948.00	
Total de Ingresos	3,463,009.00	
% de Ingresos por la Producción Agropecuaria	89.98%	
Tipo Impositivo a Aplicar	17.5%	

Siempre que más del 50 % de sus ingresos provengan de la comercialización de producciones agropecuarias y/o de la prestación de servicios vinculados a este sector aplican como tipo impositivo fijo 17.5 % cuando no se cumpla ese requisito aplican como tipo impositivo el 35 %

Al finalizar la reconstrucción, tanto de los pagos a cuenta, como de la liquidación final, da como resultado que este contribuyente, dejó de aportar en su liquidación final un importe de \$230.40, pero a su vez se comprobó, que dejó de satisfacer, los importes que debía abonar en cada uno de los pagos parciales, al cierre de los tres primeros trimestres del año, véase tabla 10.

Tabla 10. Cálculo del Recargo por Mora

Entidad:		P/T:									
Tema: Impuesto sobre Utilidades		Fecha inicio:									
Período: Enero al diciembre 2019		Fecha terminación:									
Objetivo: Cálculo del Recargo por Mora		Firma:									
		Cuño:									
Año: 2019		Disciplina de Pago		Por Adeudo							
Período	Determinado	Pagado	Diferencia	F e c h a s		Importe	Fecha de Liquidación	Días Mora	%	Importe	Recargo Total
				Término	Pagado						
I Trimestre	63,685.23	27,900.30	35,784.93	22/4/2019	8/4/2019		31/3/2020	238	0.1%	8,516.81	8,516.81
II Trimestre	86,123.24	32,640.48	53,482.76	19/7/2019	8/7/2019		31/3/2020	175	0.1%	9,359.48	9,359.48
III Trimestre	76,071.48	41,060.42	35,011.06	22/10/2019	11/10/2019		31/3/2020	111	0.1%	3,886.23	3,886.23
Liquidación	180,269.22	180,038.82	230.40	31/3/20			4/8/2020	87	0.1%	20.05	20.05
Total										21,782.57	21,782.57

Partiendo de la información recopilada en la Oficina Nacional de la Administración Tributaria del municipio XXXXXX se elaboraron papeles de trabajo en los cuales se evidenciaron los aportes realizados durante el período objeto de la comprobación; resultados económicos al cierre de cada trimestre y año según los Estados Financieros; Declaración Jurada del Impuesto sobre Utilidades presentada al cierre del año.

Posteriormente se procedió al análisis de la información antes señalada y la revisión de registros y comprobantes que amparaban las contabilizaciones de ingresos y gastos, en las que llamaba la atención lo siguiente:

- No tuvo en cuenta las adiciones y deducciones establecidas para el cálculo del impuesto, desconocía todo lo referente a los gastos no deducibles y a la reserva para contingencias.
- Realizó el pago al cierre de cada uno de los trimestres con un tipo impositivo distinto, a partir de la utilidad contable y por aportes estimados.
- Desconocimiento total por parte del área económica de la CCS de todo lo referente a lo legislado sobre el Impuesto sobre Utilidades.
- No se realizó por parte del área de control de las obligaciones de la oficina ningún control extensivo a este tributo y a este tipo de contribuyente en todo el año 2019.

Como resultado de la revisión de los registros contables se detectaron gastos no deducibles por los conceptos siguientes:

- Multas por pagos fuera de fecha
- Valor no depreciado de los activos dados de baja por deterioro antes del final de su vida útil
- Gastos de años anteriores no registrados en su oportunidad.
- Pérdidas en cosechas que no estaban cubiertas por el seguro.
- Obsequios, gratificaciones y gastos en actividades socio culturales

Provocando que en la reconstrucción los pagos a cuenta trimestrales y la liquidación anual de la Declaración Jurada se produjera una determinación de deuda por violar lo previsto en los artículos 80, 81, 90 y 91 de la Ley 113 de fecha 23 de julio del 2012.

Se aplicó el recargo por mora en correspondencia con lo establecido en los artículos 419, 421 y 425 de la antes mencionada ley, véase tabla 11

Tabla 11. *Determinación de deuda.*

Párrafo	Concepto	Importe
	Ingresos Tributarios	
040012	Impuesto sobre Utilidades	\$ 230.40
	Año 2019	230.40
	Ingresos no Tributarios	
106012	Recargo por mora	21,782.57
	Año 2019	21,782.57
	Total Determinado	\$22,012.97

Cálculo de la Multa a Aplicar

Contribuyente:	P/T:
Tema: Impuesto sobre Utilidades	Fecha Inicio:
Período:	Fecha terminación:
Objetivo: Cálculo de la Multa a Aplicar	Firma:
	Cuño:

Para calcular la multa se toma del resumen del Impuesto sobre Utilidades lo determinado por principal y el recargo por mora, se suma y se determina el importe total al que se le aplica el 10 % que es la multa propuesta, estando en correspondencia con lo establecido en el Decreto 308 de las Normas Generales y Procedimientos Tributarios (31 de octubre de 2012. Capítulo VIII, Artículo 118, punto 1, inciso a), arrojando el siguiente resultado que veremos a continuación en la tabla 12

Tabla 12. *Calculo de la multa a aplicar*

Párrafo	Concepto	Principal	Recargo	Total Determinado	Multa a Aplicar	Importe
040012	Impuesto sobre Utilidades	230.40	21,782.57	22,012.97	10.0%	2,201.30

CONCLUSIONES

Se comprobó que:

1. La CCS no tuvo en cuenta las adiciones y deducciones establecidas para el cálculo del impuesto, desconocía todo lo referente a los gastos no deducibles (artículo 91 de la Ley 113) y a la reserva para contingencias (Resolución 49/2004 de MFP)
2. Que realizó el pago al cierre de cada uno de los trimestres con un tipo impositivo distinto y a partir de la utilidad contable (artículo 371, de la Ley 113) y por aportes estimados.
3. En consecuencia le fue aplicado Recargo por Mora a las obligaciones no cumplidas en su término voluntario según los días hábiles transcurridos desde su vencimiento y se impuso multa en cuantía porcentual, que representa el 10% de la deuda inicialmente determinada según lo previsto en la Ley 113 del Sistema Tributario y el Decreto 308 Reglamento de las Normas Generales y de los Procedimientos Tributarios.
4. El área económica de la CCS mostró un desconocimiento total en todo lo referente a lo legislado sobre el Impuesto sobre Utilidades.
5. Que por parte de la oficina municipal de la Onat, no se realizó a contribuyente ninguna acción de asistencia activa o control extensivo en todo el año 2019.
6. En los momentos actuales no existía un procedimiento para la fiscalización de la Declaración Jurada del Impuesto sobre Utilidades.

7. En las acciones fiscalizadoras realizadas hasta la fecha a las CCS, no era posible detectar posibles incumplimientos de las obligaciones por concepto de Impuesto sobre Utilidades, ya que quedó demostrado que durante las valoraciones preliminares realizadas en la fase de estudio previo de la fiscalización pueden no detectarse cuantías dejadas de aportar al Presupuesto de Estado
8. La formulación del procedimiento y su aplicación en esta investigación permiten validar la hipótesis planteada
9. La Onat es el organismo encargado de garantizar el cumplimiento del procedimiento

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea Nacional del Poder Popular. (2012). *Ley 113 del Sistema Tributario* (Ordinaria No.33 de 20 de agosto de 2012 ed.). La Habana, Cuba. Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Consejo de Estado. (2019). *Decreto Ley No. 365* (Ordinaria No. 37 de 22 de octubre de 2018). La Habana, Cuba. Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Consejo de Ministros. (2012). *Decreto No. 308* (Ordinaria No. 53 de 31 de octubre de 2012). La Habana, Cuba. Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Ministerio de Finanzas y Precios (2004): Resolución No.49 de fecha 16 de febrero de 2004.

Ministerio de Finanzas y Precios (2015): Resolución No. 701 de fecha 22 de septiembre de 2015

Ministerio de Finanzas y Precios (2017): Resolución 1043 de fecha 4 de diciembre de 2017

ANEXOS

Anexo I - PT de Reconstrucción Final de la DJ y de los Pagos a Cuenta

Entidad:

Tema: Impuesto sobre Utilidades

Período: Enero al diciembre 2019

Reconstrucción de los Pagos a Cuenta realizados y de

Objetivo: Liquidación Anual por DJ

P/T:

Fecha inicio:

Fecha

terminación:

Firma:

Cuño:

Año: 2019						
Fila	Concepto	Trimestres			Liquidación del año	
		I	II	III	S/Entidad	S/Fiscalización
1	Ventas de Producciones y Servicios (900 -903)				3,103,491.00	3,103,491.00
2	Ventas de Mercado Agropecuario (906)				12,570.00	12,570.00
3	Ventas de Bienes con destino a la Exportación (914)				0.00	0.00
4	Ingresos Financieros (920-922)				0.00	0.00
5	Ingresos por Sobrantes (930-939)				0.00	0.00
6	Otros Ingresos (950-952)				346,948.00	346,948.00
7	Ingresos por Donaciones Recibidas (953)				0.00	0.00
8	Total de Ingresos				3,463,009.00	3,463,009.00
9	Costo de Ventas de Producciones y Servicios (812)				1,139,802.00	1,139,802.00
10	Costo de Ventas Mercado Agropecuario (814)				8,520.00	8,520.00
11	Gastos Generales y de Administración (822 – 824)				273,156.07	273,156.07
12	Gastos Financieros - (835-838)				2,330.00	2,330.00
13	Gastos por Pérdidas (845-848)				0.00	0.00
14	Gasto por Pérdidas- Desastres (849)				0.00	0.00
15	Gastos por Faltantes de Bienes - (850-854)				32,970.46	32,970.46
16	Impuestos, Tasas y Contribuciones (855-864)				110,432.61	110,432.61
17	Otros Gastos (865-866)				276,167.00	276,167.00
18	Gastos de Eventos (867)				10,259.30	10,259.30
19	Gastos de Recuperación de Desastres (873)				0.00	0.00
20	Total de Gastos				1,853,637.44	1,853,637.44
21	Utilidad o Pérdida del Período				1,609,371.56	1,609,371.56
22	Utilidad o Pérdida del Trimestre	321,874.31	514,998.90	450,624.04		
23	Adiciones a la Utilidad Imponible	74,228.72	28,633.78	29,132.53	0.00	137,941.88
24	Exceso de Reserva para Pérdidas y Contingencias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
25	Gastos no Deducibles	74,228.72	28,633.78	29,132.53	0.00	137,941.88
26	Las multas y sanciones, por cualquier concepto, y los recargos de apremio	1,667.67	0.00	0.00	0.00	1,667.67
27	Valor no depreciado de los activos dados de baja por deterioro o pérdida del valor de uso, antes del final de su vida útil	17,690.00	14,500.20	18,649.00	0.00	50,939.20

28	Los gastos de años anteriores no registrados en su oportunidad	38,845.25	0.00	0.00	0.00	38,845.25
29	Pérdidas no cubiertas por el seguro motivadas por actitud negligente, manifiesta y comprobada	11,407.39	11,293.66	5,530.73	0.00	32,970.46
30	Los obsequios, gratificaciones, participaciones u otras formas de remuneración concedidas y no contempladas en la legislación	3,141.22	2,017.45	4,230.76	0.00	10,259.30
31	Exceso de Seguridad Social a Corto Plazo	1,477.19	822.47	722.04	0.00	3,260.00
32	Deducciones a la Utilidad Imponible	32,187.43	51,499.89	45,062.40	0.00	136,625.31
33	Reserva para Contingencias	32,187.43	51,499.89	45,062.40	0.00	136,625.31
34	Pérdida Fiscal Períodos Anteriores – Año Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
35	Utilidad Neta Imponible	363,915.60	492,132.78	434,694.16	1,609,371.56	1,610,688.13
36	% sobre la Utilidad Neta Imponible	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%
37	Impuesto a Pagar	63,685.23	86,123.24	76,071.48	281,640.02	281,870.42
38	Pagos a Cuenta	27,900.30	32,640.48	41,060.42	101,601.20	101,601.20
39	Diferencia	35,784.93	53,482.76	35,011.06	180,038.82	180,269.22
40	Pagado en Liquidación de DJ					180,038.82
41	Determinado en Fiscalización de DJ					230.40

Anexo II: Ejemplo de Estado de Rendimiento Financiero

CONCEPTOS	Filas	Real hasta la fecha
Ventas (900 - 913)	001	
Más: Ventas de Bienes con destino a la Exportación (914)	002	
Ventas por Exportación de Servicios (915)	003	
Subvenciones (916 - 919)	004	
Menos: Devoluciones y Rebajas en Ventas, (800 – 804)	005	
Impuesto por las Ventas (805)	006	
Ventas Netas	007	
Menos: Costo de Ventas de Producciones y Servicios (810–813)	008	
Costo de Ventas de Mercancías (814 – 817)	009	
Utilidad o Pérdida Bruta en Ventas	011	
Menos: Gastos de Distribución y Ventas (819 – 821)	012	
<u>Utilidad o Pérdida Neta en Ventas</u>	013	
Menos: Gastos Generales y de Administración (822 – 824)	014	
Gastos de Operación (826 – 833)	015	
Gastos de Administración de la OSDE (834)	016	
<u>Utilidad o Pérdida en Operaciones</u>	017	
Menos: Gastos de Proyectos (825)	018	
Gastos Financieros (835 – 839)	019	
Financiamiento Entregado a la OSDE (840)	020	
Gastos por Estadía – Importadores (841)	021	
Gastos por Estadía – Otras Entidades (843)	022	
Gastos por Pérdidas (845 – 848)	023	
Gastos por Pérdidas-Desastres (849)	024	
Gastos por Faltantes de Bienes (850 – 854)	025	
Otros Impuestos, Tasas y Contribuciones (855-864)	026	
Otros Gastos (865 – 866)	027	
Más: Ingresos Financieros (920 – 922)	030	
Financiamiento Recibido de las Empresas (923)	031	
Ingresos por Variación de Tasa de Cambio (924)	032	
Ingresos por Dividendos Ganados (925)	033	
Ingresos por Estadía (926– 927)	034	
Ingresos por Recobro de Estadía (928 – 929)	035	
Ingresos por Sobrantes de Bienes (930 – 939)	036	
Otros Ingresos (950 – 952)	037	
Ingresos por Donaciones Recibidas (953)	038	
Utilidad o Pérdida antes del Impuesto.	039	

SECCIÓN B	Determinación del Impuesto a pagar.	Conceptos	Importe	Fila 8
		Ingresos provenientes de las ventas de Producción Agropecuaria _____ %		14
		Cálculo del Impuesto (% Sobre Utilidad Neta Imponible) Siempre que más del 50 % de sus ingresos provengan de la comercialización de producciones agropecuarias y/o de la prestación de servicios vinculados a este sector aplican como tipo impositivo fijo 17.5 %		15
		Cálculo del Impuesto (% Sobre Utilidad Neta Imponible) cuando no se cumpla el requisito del 50 % de sus ingresos provengan de la comercialización de producciones agropecuarias y/o de la prestación de servicios vinculados a este sector aplican como tipo impositivo el 35 %		16
		_____ % Ingresos Brutos		17
		(-) Pagos a Cuenta		18
		(+) Recargos por Mora		19
		Impuesto a pagar al Cierre del Período (Fila 15 menos fila 18)		20
		Impuesto a pagar al Cierre del Período		21

Documentos que complementan el modelo

DECLARO BAJO JURAMENTO LA VERACIDAD DE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE, aceptando que: de detectarse por la Administración Tributaria el ocultamiento, la falsedad o la alteración de la información contenida en la misma, puedo ser sancionado, según lo previsto en el inciso j) del artículo 119, Capítulo VIII Del Régimen Sancionador, del Decreto No. 308 de fecha 31 de octubre de 2012, REGLAMENTO DE LAS NORMAS GENERALES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS o puedo ser procesado, según lo establecido en materia de EVASIÓN FISCAL en el CÓDIGO PENAL.					
Día	Mes	Año	Firma del Representante Legal		
PARA USO DE LA OFICINA					
OFICINA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE:					
Nombre (s) y apellidos funcionario ONAT		Cargo		Firma y cuño	Día Mes Año

DATOS DE LOS AUTORES

PEDRO LUIS QUESADA DE LA ROSA

Licenciado en Economía, actualmente Jefe de Departamento de Fiscalización ONAT Provincial, Las Tunas; es además entrenador en la ONAT.

Fecha de recepción: 15 de octubre de 2021
 Fecha de aceptación: 5 de noviembre de 2021
 Fecha de publicación: 30 de diciembre de 2021